



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., jueves 7 de febrero de 2013.

Anexo al Número 18

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas; y del Reglamento de Vida Silvestre para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman los artículos 1°, 2°, 3° párrafo único y las fracciones I, II y III, 4° fracción VII, 6°, 7°, 8°, 10°, 11 fracciones I y III y 13; y se adicionan la fracción VIII del artículo 4° y el artículo 15, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal Servicios de Salud de Tamaulipas.....	5
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos.....	8
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de El Mante.....	11
DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Altamira.....	15
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Matamoros...	16
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario.....	18
DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.....	21
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira.....	23
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.....	25
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria.....	28
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Zoológico y Parque Recreativo Tamatán.....	30

I. Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, Licenciados, Especialistas, Maestros y Doctores, vinculados con las necesidades locales, regionales y nacionales;

II. a la XV.-...

Artículo 11. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

I. El...

II. Dos representantes del Gobierno del Estado, los cuales serán el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;

III. y IV.-...

V. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado. Las...

El...

Los...

Artículo 16. En...

I. a la XIV.-...

XV. Validar, previo informe del Rector, la cuenta pública anual de la Universidad;

XVI. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector; y

XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. El...

I. a la XVII.-...

XVIII. Someter a la validación del Consejo Directivo de la Universidad la cuenta pública anual y presentar el informe respectivo;

XIX. Presentar, en su carácter de representante legal de la Universidad, la cuenta pública anual, previa validación del Consejo Directivo;

XX. Las que se señalan en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

XXI. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO NOVENO DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. En la extinción de la Universidad Tecnológica de Altamira, se observarán las mismas formalidades legales requeridas para su creación.

En el supuesto del párrafo anterior, el patrimonio de la Universidad Tecnológica de Altamira será liquidado, destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el Decreto de extinción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de septiembre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Tecnológica de Matamoros, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, establece que, en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlo en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Matamoros, con el objeto de homologarlo conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MATAMOROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción I, 4 fracción I, 11 fracciones II y V, 16 fracciones XXV y XXVI y 21 fracciones XVIII y XIX; y se adicionan las fracciones XXVIII del artículo 16, las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 21, el Capítulo Noveno y el artículo 40, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Matamoros, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de agosto de 2001, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

I. Ofrecer los programas de formación de Técnicos Superiores Universitarios, de licenciaturas y posgrados, pertinentes, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, ofreciendo programas de continuidad de estudios para sus egresados, incluyendo los de nivel Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura y, en su caso, de posgrado;

II. a la VIII.-...

Artículo 4. Para...

I. Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, Licenciados, Especialistas, Maestros y Doctores, vinculados con las necesidades locales, regionales y nacionales;

II. a la XV.-...

Artículo 11. El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

I. El...

II. Dos representantes del Gobierno del Estado, los cuales serán el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;

III. y IV.-...

V. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado.

Las...

El...

Los...

Artículo 16. En...

I. a la XIV.-...

XV. Validar, previo informe del Rector, la cuenta pública de la Universidad;

XVI. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el rector; y

XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. El...

I. a la XVII.-...

XVIII. Someter a la validación de la Junta Directiva de la Universidad la cuenta pública y presentar el informe respectivo;

XIX. Presentar, en su carácter de representante legal de la Universidad, la cuenta pública previa validación de la Junta Directiva;

XX. Las que se señalan en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas;

XXI. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO NOVENO DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. En caso de extinción de la Universidad Tecnológica de Matamoros, éste se dará mediante decreto gubernamental expedido por el Ejecutivo Estatal, observándose las mismas formalidades establecidas para su creación.

En el supuesto del párrafo anterior, el patrimonio de la Universidad Tecnológica de Matamoros será liquidado destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el decreto de extinción respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.